

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Jenny Gabriela Pazmiño Ledesma C.C. N° 29.663.136
Accionando: Colway Group CI S.A.S., Patricia Alfaro Vergara, Héctor José Corredor Jiménez Representante Legal de Colway Group CI S.A.S.
Vinculados: Juan Manuel Quiñones Pinzón Agente Especial de Emssanar E.P.S., Clínica Colombia, E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Secretaría de Salud Municipal de Palmira (V.), Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", Superintendencia Nacional de Salud, Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud "Adres", A.R.L. Seguros de Vida Suramericana, Ministerio de Salud y Protección Social y Emssanar E.P.S.
Radicación: 76-520-41-89-002-2022-00629-01

Estando a despacho el expediente de la referencia, sería del caso proveer sobre la impugnación de la sentencia proferida en este asunto, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca, si no fuera porque se ha advertido un motivo de nulidad, que debe ser previamente saneada.

Sea lo primero observar cómo esta acción de tutela fue dirigida contra la entidad COLWAY GROUP CI S.A.S., entidad donde labora la accionante. Que el juzgado de conocimiento de manera acertada procuró vincular al trámite a todas la entidades que de acuerdo con los hechos narrados pudieren tener interés en la decisión de fondo que se llegue a tomar. Que a consecuencia de ello los notificó, pero faltó notificar a la parte accionada integrada por: Colway Group CI S.A.S., la señora Patricia Alfaro Vergara, y el señor Héctor José Corredor Jiménez en calidad de Representante Legal de Colway Group CI S.A.S. como se desprende de los ítem 9 y 10 de la primera instancia, en que si bien aparecen mencionados no se ve que realmente les ha sido enviado el correo y como lo reporta la constancia secretarial dejada en esta instancia. Tampoco se ve que hayan contestado la tutela.

Lo anotado conduce a pensar que esta persona jurídica sí se debió notificar, y se le debe garantizar el principio de la doble instancia, por eso se deberá nulitar parcialmente lo actuado en orden a lograr que el juzgado de primera instancia disponga tal cosa, le dé la oportunidad para ejercer la defensa y proceda a decidir de nuevo según corresponda.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de lo actuado a partir inclusive de la sentencia de primera instancia, dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora **JENNY GABRIELA PAZMIÑO LEDESMA**, actuando en nombre propio contra **COLWAY GROUP CI S.A.S.**, la señora **PATRICIA ALFARO VERGARA**, y el señor **HÉCTOR JOSÉ CORREDOR JIMÉNEZ** en calidad de Representante Legal de **COLWAY GROUP CI S.A.S**, asunto al cual fueron vinculados el señor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN en su calidad de agente especial de EMSSANAR E.P.S., la IPS CLÍNICA COLOMBIA, la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PALMIRA (V.), la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, COLPENSIONES, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la "ADRES", la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y EMSSANAR S.A.S. EPS.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado de primera instancia, que se sirva rehacer la presente actuación haciendo la **debida notificación** a la parte accionada **COLWAY GROUP CI S.A.S., PATRICIA ALFARO VERGARA**, y al señor **HÉCTOR JOSÉ CORREDOR JIMÉNEZ** en calidad de Representante Legal de **COLWAY GROUP CI S.A.S**, a **quien le dará un término para defenderse**. Queda vigente la actuación surtida respecto de los otros participantes y las pruebas recaudadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DEVUÉLVASE este expediente al despacho de origen, previa cancelación en el libro radicador

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea9a0a3fd77f9d57ca4c3dfdf0fc05d4b9b5254ba4292f6442035765d05049d**

Documento generado en 28/02/2023 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>